

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 039-A-GADM-Y-2021

MV. Martín Alejandro Jiménez Aguirre  
ALCALDE DEL CANTON YANTZAZA

CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 226, señala: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República, prevé: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, el artículo 239 de la Carta Fundamental del Estado, prescribe: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 76, numeral 7, literal 1). señala que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

**Que**, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y



cumplimiento de sus atribuciones..." conforme lo dispone el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, contempla la garantía de autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados por la cual "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera..." estando prohibido expresamente: "1) Interferir en su organización administrativa...".

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 60, sobre las atribuciones del alcalde o alcaldesa, dice: "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal...".

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 60, literal i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...".

**Que**, mediante oficio Nro. 44-201-GADMY-VD, de fecha 14 de junio del 2021, suscrito por el Concejal Víctor Díaz Márquez, en calidad de Presidente de la Comisión de Fiscalización, solicita se considere una prórroga al pago de valores para los beneficiarios del plan de vivienda "La Luciérnaga" de la ciudad de Yantzaza, en vista que algunos beneficiarios se vieron afectados por la pandemia del COVID-19 y no cuentan con los recursos económicos para el pago de anticipo y escrituras.

**Que**, en sesión ordinaria de Concejo de fecha 24 de junio del 2021, el Concejo Municipal por Unanimidad de los señores Ediles presentes, resolvió sugerir a la señora Alcaldesa Encargada, considere extender una prórroga de hasta 90 días a los beneficiarios del plan de vivienda "La Luciérnaga" de la ciudad de Yantzaza, para que realicen el pago de anticipo y escrituras.

**Que**, las máximas autoridades institucionales, podrán emitir actos administrativos que coadyuven a la prestación de una administración pública eficiente, eficaz y oportuna, conforme lo determinan los Arts. 89 y 98 del Código Orgánico administrativo; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.:

#### RESUELVO:

**Art. 1.- Extender**, una prórroga o plazo de hasta 60 días a los beneficiarios del plan de vivienda "La Luciérnaga" de la ciudad de Yantzaza, para que realicen el pago de anticipo y escrituras, de los lotes adjudicados, plazo que comienza a regir a partir del 01 de julio del año 2021.




**Art. 2.- Disponer**, al Director de Planificación Territorial y Proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, el cumplimiento de la presente resolución administrativa.

**Art. 3.- Disponer**, al Departamento de Secretaria General, informar de la presente resolución a los Departamentos correspondientes.

**Art. 4. -** Publíquese la presente Resolución en la página web de la entidad municipal, para los fines pertinentes.

Es dado y firmado en el Salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno. - **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



MV. Martín Alejandro Jiménez Aguirre  
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

